--- Trelew, 23 de agosto de 2021.-

---**AUTOS Y VISTOS**: La Sentencia Interlocutoria N° 049/2021, el recurso de apelación interpuesto por la actora mediante el escrito ID 338651, concedido en relación y con efecto suspensivo en fecha 17/06/2021.

---**CONSIDERANDO**:

---Que la jueza de grado mediante la Sentencia Interlocutoria N° 049/2021, en su parte pertinente, fijó los honorarios correspondientes al Dr. G. B., por sus actuaciones en segunda instancia, los cuales fueron regulados mediante SDC N° 10/2021 en la suma de pesos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y un centavos ($ 490.454,51 x 4,8 % = 23.541,81), señalando que los mismos se encuentran a cargo de la parte actora.

---Contra dicho pronunciamiento, la parte actora por medio del escrito ID 338651 interpuso recurso de apelación, concedido en relación y con efecto suspensivo en fecha 17/06/2021, fundando el mismo por escrito digital ID 346472, el que fue contestado por la contraria mediante presentación ID 355340.

---En su memorial de agravios, la recurrente señala que el juez de grado cargó a la actora con nuevos honorarios, esto es, aquellos que en la Alzada fueron devengados a favor del Dr. B. y han sido regulados "por su orden" correspondiendo en consecuencia, sean soportado por su cliente.

---A su turno, el Dr. G. B. en su contestación, expresó que de la lectura de los agravios surge que la cuestión planteada por la quejosa bien pudo haberse subsanado con un simple solicitud de aclaratoria, toda vez que se trata de un error material del juez de primera instancia al tratar los honorarios profesionales correspondientes al nombrado por la tarea en segunda instancia.

---La cuestión traída en grado de apelación, esto es, que el Juez de grado fijó los emolumentos del Dr. B. de segunda instancia a cargo de la actora, siendo que este Tribunal los determinó por su orden, se trata evidentemente de un error que bien pudo ser subsanado en la anterior instancia, tal como lo advirtió el mencionado letrado.-

---Si bien el actor no planteó aclaratoria sino directamente recurso de apelación contra la Sentencia 049/2021, y en atención a la facultad que tiene este Tribunal conforme el art. 281 del CPCC, corresponde corregir en esta instancia el error material en el que se ha incurrido.-

---Vale aclarar que la norma mencionada aunque refiere a "… *puntos omitidos en la sentencia de primera*…" efectuando una interpretación extensiva de dicho criterio abarca también a los "*errores materiales*" y "*conceptos oscuros*" (conf. Juan Carlos Hitters, Técnica de los Recursos Ordinarios, pag. 185, Edit. Librería Editora Platense SRL, Año 1985).-

---En razón de todo lo apuntado corresponde corregir el punto IV de la sentencia interlocutoria N° 049/2021 que quedará establecido de la siguiente manera: *Determinar los honorarios correspondientes al Dr. G. B., por sus actuaciones en segunda instancia, y que fueran regulados mediante SDC N° 10/2021 en la suma de pesos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y un centavos ($ 490.454,51 x 4,8 % = 23.541,81.*

---II.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios atento la índole de la cuestión resuelta (conf. art. 69, segundo párrafo, y 70 del CPCC).-

---Por ello, la Sala A de esta Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

---CORREGIR el punto IV de la sentencia interlocutoria N° 049/2021 que quedará dictado de la siguiente manera: *Determinar los honorarios correspondientes al Dr. G. B., por sus actuaciones en segunda instancia, y que fueran regulados mediante SDC N° 10/2021 en la suma de pesos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y un centavos ($ 490.454,51 x 4,8 % = 23.541,81.*

---Sin costas ni regulación de honorarios atento la índole de la cuestión resuelta (conf. art. 69, segundo párrafo y 70 del CPCC).

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia la Dra. Natalia I. Spoturno (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL N° ___38___ DE 2021 - SIC - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA